



223

Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-074-2011-1

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas y catorce minutos del día catorce de enero del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-074-2011-1**, se ha diligenciado con base al **Informe de Examen Especial al Convenio de Transferencia de Fondos no Reembolsables suscrito entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, para Contratación de Obras de Urbanización, Construcción de Viviendas Permanentes y Consultorías, para Beneficiar a Familias Afectadas en el Marco del Decreto de Emergencia por la Tormenta IDA**, durante el período comprendido del **doce de noviembre del dos mil nueve al treinta y uno de agosto del dos mil once**, en contra de los señores: **José Humberto Guzmán Luna**, Gerente de Desarrollo de Proyectos Habitacionales y Coordinador General del Convenio (FONAVIPO) y **Oscar Eduardo Hernández Chávez**, Director de Vivienda (VMVDU).

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado **Manuel Francisco Rivas** y en su carácter personal, los señores antes mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 82 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 83 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las diez horas y veintinueve minutos del día veintiséis de enero del año dos mil doce, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-074-2011-1**, el cual consta de fs. 88 vto. a fs. 90 fte., conteniendo dos reparos, a través de los cuales de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos, según sea el caso. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a las personas mencionadas en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 91 a fs. 93 ambos fte.; y se les concedió a los reparados, QUINCE DIAS HÁBILES, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.
- III. Que los Servidores Actuantes señalados en cada uno de los Reparos, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, de la forma siguiente: **A)** de fs. 94 a fs. 95 ambos ftes., el señor **José Humberto Guzmán Luna**, expresó *"...REPARO DOS: FALTA DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROYECTOS DOS QUEBRADAS...ARGUMENTOS DE HECHO... En todo proyecto constructivo y en condiciones normales, el procedimiento a seguir es: Planificación y diseño del Proyecto, luego se ejecutan las obras de tercería, las que una vez concluidas permiten llevar a cabo simultáneamente la construcción de las obras de infraestructura y las viviendas; sin embargo, es de considerar en este proyecto las situaciones siguientes: • Este proyecto nace en el marco de lo establecido en el Decreto No. 175 de fecha 9 de noviembre de 2009, derivado de los estragos causados por el Huracán IDA. En la que era urgente evacuar a las familias, a quienes se les hicieron viviendas temporales en el terreno Dos Quebradas y es por ello que en un primer momento se hicieron letrinas colectivas, para evitar problemas de contaminación ambiental. EL VMVDU tramitó primero las obras de tercería con el MOP, las obras de urbanización del proyecto, consistentes en Sistema de distribución de agua potable, Tanque de almacenamiento de agua potable y Sistema de aguas negras y aguas grises para las 50 viviendas en construcción por HABITAT, se licitaron CD-J 2/2010-FONA; sin embargo, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó a Junta Directiva declararla desierto (ANEXO No. 1). La orden de inicio para la construcción de las 82 viviendas se emitió can fecha 4 de*



229

enero 2011. Lo anterior, imposibilitó iniciar la urbanización del proyecta simultáneamente a la construcción de las 82 viviendas. Como parte del proceso constructivo de las viviendas, el VMVDU estableció en las licitaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa, en los numerales 6.1 Cubierta de Techo, 7.1 Puertas Metálicas, 7.4 Ventanas y 1 Divisiones Internas, que el constructor debía desmontar materiales de lo vivienda temporal y luego instalarlos en lo vivienda permanente; de tal manera que las familias que se encontraban habitando las viviendas temporales una vez iniciado el proceso de desmontaje no podían continuar viviendo en ellas, debían ser trasladadas a las viviendas permanentes. Perforación y Equipamiento de Pozo, Agua Potable. La perforación del Pozo, fundamental para el sistema de Agua Potable, fue iniciada por ANDA, dentro del terreno del proyecto desde el mes de octubre del 2010. En el mes de Junio del 2011, ANDA informo al VMVDU que se ha encontrado con el problema de un manto rocoso de considerable espesor que ha imposibilitado continuar con la perforación del pozo. Ante tal situación ANDA identifica como fuente de aprovisionamiento más viable, un pozo denominado San Antonio Cominos, ubicado o 2.5 Kilómetros del terreno del proyecto Dos Quebradas, comprometiéndose a realizar el equipamiento del mismo. (ANEXO No. 2- nota Ref.:260.243.201 1). Está situación implico el diseño y aprobación de uno línea de impelencia de 2.5 kilómetros, además de la legalización del terreno del pozo a favor de ANDA. Situaciones que están siendo atendidos por el VMVDU. Aguas Negras. Con fecho 24 de agosto de 2011 FONAVIPO y KERYGMA INGENIEROS, S.A DE C.V, suscribieron el contrato CD-132/201 1 "CONSTRUCCION DE 50 OBRAS HIDROSANITARIAS EN PROYECTO PARCELACIÓN HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", CONTRATACIÓN DIRECTA CD 09/2011. (Anexo No. 3). Debido a problemas con el tipo de material encontrado, la empresa ha solicitado un proceso de Arreglo Directo que actualmente se encuentra en proceso. Obras de Mitigación y Protección (MUROS). Con noto MRRE/DGCD/UCBNS/KEO21/2012, de fecho, 10 de febrero de 2012, lo Directora General de Cooperación paro el Desarrollo y Directora Ejecutiva de SETEFE - Adhonorem , comunica al Presidente de FONAVIPO la aprobación del Plan de Acción del proyecto, Construcción de Obras de Protección en Proyecto Habitacional Dos Quebradas, Municipio y Departamento de San Vicente. Código No. 2542, financiado a través de Recursos propios (Donación BCIE y China Taiwán) por un monto de \$350,000 y uno vigencia de enero 20120 diciembre de 2012. (Anexo No .4). Vías de Circulación, Cordón Cuneta Aguas Lluvias. Con fecha 9 de Noviembre de 2011, Junta Directiva de FONAVIPO autorizo las bases para la Contratación Directa CD-17/2011 FONA "Construcción de obras urbanización en Proyecto Parcelación Habitacional Dos

Quebradas ubicada en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente “ (Anexo No 5). Con Nota Ref .VMVDU/GPGR/292/30/1 1/2011, el ingeniero René Salvador Cardozo, Gerente de Proyectos y Gestión de Riesgos del VMVDU, envía al Jefe UACI. FONAVIPO justificación técnica de fuerza mayor para declarar suspendido el proceso de contratación directa, el cual fue suspendido por J.D DE FONAVIPO, conforme nota REF.UACI-1 797/11/2011 de la jefe UACI y se solicita al VMVDU llevar a cabo revisión de especificaciones técnicos y condiciones necesarias para el inicio de un nuevo proceso de contratación. (Anexo No. 6). Energía Eléctrica... Con fecha 07/12/2011, se realizó invitación al proceso CD 18 /20)1 FONA “INTRODUCCIÓN ENERGÍA ELECTRICA E ILUMINACIÓN EN PROYECTO PARCELACIÓN HABITACIONAL DOS QUEBRADAS UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE .” En Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 764/789/01/2012 de fecha 10 de Enero de 2012, se adjudicaron las obras a la empresa A.S. INGENIEROS, S.A DE C.V. Con fecha 27 de Enero se suscribió el contrato respectivo. (Anexo No. 7). Los problemas técnicos anteriormente expuestos en las obras que componen la urbanización, han ocasionado atrasos en la presentación de la documentación técnica necesaria para que FONAVIPO conforme al Convenio de transferencia de Fondos no Reembolsable suscrito entre EL Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, para contratación de Obras de Urbanización, Construcción de Viviendas Permanentes y Consultarías, para Beneficiar a Familias Afectadas en el Marco del Decreto de Emergencia por la tormenta IDA, proceda a licitar la totalidad de las obras de urbanización. • También es de hacer notar que en la clausula décima Disposiciones Transitorias, del “Convenio para Transferencia de fondos no reembolsables entre el VMVDU Y FONAVIPO, así como la administración de estos, para contratación de obras de urbanización, construcción de viviendas permanentes y consultarías, para beneficiar a las familias afectadas en el marco del Decreto de la Tormenta IDA.” establece que será la primera de las instituciones la encargada de los perfiles de los proyectos, las carpetas técnicas incluyendo autorizaciones, los permisos necesarios y las especificaciones técnicas, que serán utilizadas para la contratación de las obras; como se puede observar si FONAVIPO, no cuenta con la documentación técnica señalada no puede realizar los procesos de licitación para la contratación de las obras señaladas. Ver (anexo No.8). Es pertinente aclarar que en lo manifestado por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido que ha habido poca agilidad del Director de Vivienda y del suscrito en gestionar los procesos de licitación de las obras de urbanización, no se han considerado los problemas técnicos que se han tenido que superar para el desarrollo del proyecto, y que están debidamente explicados y

225

demostrados en el presente escrito...". y **B)** de fs. 145 a fs. 160 ambos ftes., el señor **Oscar Eduardo Hernández Chávez**, alegó "...1. REPARO UNO: PROMONTORIOS DE ROCAS ADYACENTES A VIVIENDAS CONSTRUIDAS. (Responsabilidad Administrativa)... Numeral 2: PROMONTORIOS DE ROCAS ADYACENTES A explicaciones enviadas anteriormente me permito agregar la terreno del proyecto antes mencionado tiene una extensión 177,256,37 v2, las cuales se desglosan según el detalle siguiente... VIVIENDAS CONSTRUIDAS, en adición a la información adicional siguiente a ustedes: el superficial de 123,883.77 m2., equivalentes a 177,256,37 v2, las cuales se desglosan según el detalle siguiente... Según el proceso constructivo que se realizó en el proyecto, tenía como objetivo fundamental, la planificación administrativa y técnica de cada una de las actividades del proyecto, generándose dos tipos de movimientos, referidos principalmente a lo técnico ya que lo administrativo son procesos de oficina que se resuelven mediante la planificación estratégica de cada uno de los puntos a desarrollarse en los procesos técnicos o de campo. DESARROLLO TÉCNICO DEL PROYECTO: ETAPA 1, CONSTRUCCIÓN DE 132 VIVIENDAS TEMPORALES (Donación de Cruz Roja Suiza). Esta etapa consiste en la construcción estratégica dentro del terreno, de las viviendas temporales que albergarán durante un período corto de tiempo (fase transitoria de temporalidad) a igual número de familias con el objetivo fundamental, de dejar la habitabilidad común de ellas en los albergues formados por la Alcaldía Municipal, como respuesta al desastre ocasionado por el Huracán IDA, dicho proceso constructivo tendría que realizarse de tal manera, que no entorpeciera el proceso constructivo de las viviendas permanentes, el cual empezaría con la construcción de 50 viviendas donadas por "Asociación HABITAT PARA LA HUMANIDAD, El Salvador", y construidas en los polígonos B, C, D, E y F, necesitándose para entonces tener conformadas las 50 terrazas, ya que el terreno por sus condiciones topográficas propias y las pendientes de éste, resultaba necesaria la actividad preliminar de conformación y construcción de terrazas en cada uno de los lotes a intervenir en los polígonos indicados. Por tal motivo se decidió que la ubicación de las 132 viviendas temporales fuese en áreas que no afectaran el proceso constructivo de las viviendas definitivas, optándose por emplazar las viviendas temporales en las áreas verdes recreativa y de equipamiento del proyecto (por ser las únicas áreas que no tendrían intervención inmediata de tercera en el proyecto, por tal razón se ubicaron las viviendas en dichas áreas y en parte de los polígonos A, D, G e 1, del proyecto, por ser insuficientes las áreas verdes para dicho emplazamiento...Esta ubicación nos permitía reunir las viviendas de tal forma que quedaran agrupadas alrededor de una batería de servicios sanitarios de 18 unidades cada una, la cual nos serviría en el periodo de temporalidad para evacuar las



necesidades fisiológicas de las familias y de aseo corporal, contando también con pilas de dos depósitos para el lavado de la ropa. Al tener resuelto el emplazamiento de las viviendas temporales se inició la siguiente etapa, la que consiste en lo siguiente...ETAPA 2, CONSTRUCCION DE 132 VIVIENDAS PERMANENTES (empezando por la construcción de las primeras 50 viviendas donadas por Asociación HPH, El Salvador). Esta etapa empieza con la conformación y construcción de terrazas en los polígonos B, C, D, E y F, para poder nivelar el terreno y así emplazar las 50 viviendas permanentes donadas, al terminar dicha actividad y por la abundante cantidad de piedra resultante de los trabajos de tercería en este sector se tomó la decisión de a pisar las rocas resultantes en las culatas o partes traseras de los lotes 1, 2,3,4 y 5 del polígono E, de igual forma en los lotes 8 y 9 del mismo polígono, para luego proceder a quebrarlas, actividad que ya se realizó por medio de la contratación de un roto martillo, el cual ha quebrado un volumen aproximado de piedra, calculado en unos 300 m³, que ha servido para hacer obras de mitigación en terrazas conformadas en dicho sector, por medio del trabajo comunitario aportado por las 50 familias beneficiadas con las viviendas donadas...El proceso de quebrar las rocas extraídas producto de la conformación de las terrazas para el emplazamiento de Fs. 50 viviendas permanentes donadas por Asociación HPH, El Salvador, es producto de la planificación estratégica dentro del marco del desarrollo de obras de mitigación realizadas en forma paralela con la construcción de dichas viviendas, cuando el proceso constructivo lo permite, de lo contrario hay que esperar la finalización de las construcciones para poder intervenir cualquier sector ya sea construyendo obras de mitigación o empezando la ejecución de proyectos dentro del proceso de urbanización, como es el caso de la etapa tercera, que se menciona más adelante. Obras de Mitigación realizadas con la piedra quebrada en el sector de las 50 viviendas donadas...Conformación de muros en terrazas adyacentes bajo el sistema de muros secos de retención, para evitar el deslizamiento de tierra y la erosión de ésta al estar catalogado como material arcilloso. Otras obras de mitigación realizadas en el sector son la conformación y reparación de las vías de acceso, al quedar dañadas después de caer lluvias en forma constante en el terreno. ETAPA 3, CONSTRUCCION DE LAS 82 VIVIENDAS PERMANENTES RESTANTES. En esta etapa se desarrollaron procesos administrativos de licitación, adjudicación y ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 82 VIVIENDAS EN PROYECTO PARCELACION DOS QUEBRADAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE" del cual la Asociación HPH, El Salvador, concursó y ganó la licitación de dicho proyecto. Para poder empezar a ejecutarse dicho proyecto, era necesaria la conformación de las 82 terrazas restantes, para poder nivelar la superficie del terreno, ya que la topografía es

bastante quebrada con estratos rocosos superficiales de tamaño considerable, lo cual le permite al terreno ser estable en cuanto a movimientos sísmicos se refiere, dicho proyecto de conformación de terrazas se ejecutó, casi finalizando la construcción de las primeras 50 viviendas permanentes donadas por HPH, lo cual permitió que el proceso de la temporalidad durara menos y de esta forma permitirle a las familias; una vivienda más segura y estable, que ayudaría a mejorarles la calidad de vida de cada uno de los miembros del grupo familiar. PROCESO CONSTRUCTIVO. Evidentemente en el terreno se pueden percibir rocas, generadas por la conformación de las terrazas, lo cual generó un problema de desalojo del material rocoso, el cual se utilizaría como materia prima para la realización de obras de mitigación, mencionadas con anterioridad a ustedes, como conformación de muros secos, gradas disipadoras, cordones y cunetas en vías, etc. Y de esta forma minimizar gastos de ejecución en el desarrollo de actividades de urbanización en el proyecto DOS QUEBRADAS. Por tal razón dichas rocas se han conservado, en las partes más planas de las vías de acceso del proyecto, tomando en consideración los criterios técnicos siguientes. 1. Al hacer la evaluación correspondiente de las posibles zonas de ubicación de las rocas (para después quebrarse), se concluyó que tendría que ser a un costado de la calle principal del terreno ya que esta presentaba zonas con pendientes planas, que minimizarían el riesgo de deslizamientos, además las demás calles presentan pendientes mayores a los 10 grados. 2. Además las únicas áreas dentro del terreno que se podían utilizar para la ubicación temporal de las rocas eran las calles ya que cualquier otra zona retrasaría el proceso constructivo de las viviendas al estarse desarrollando en esas áreas, además se dificultaría el movimiento de las rocas, teniéndose que hacerse con maquinaria pesada, por los tamaños volumétricos de estas. 3. Al mismo tiempo al hacer constantemente el movimiento de traslado de rocas de un lugar a otro se incurriría en gastos de operatividad y administrativos, porque simplemente no existe en el terreno otra área en donde dichas rocas estén mejor ubicadas, que en las zonas en donde se encuentran actualmente y prueba de ello es el reciente fenómeno climatológico que duró alrededor de 10 días, las cuales están exactamente iguales que cuando se aspiraron la primera vez, por la razón de haberse desarrollado dicho apisonamiento bajo el sistema de entramado gradual, ubicando la roca de mayor tamaño en la parte baja y la más pequeña en la parte de arriba, para lograr y asegurar que las rocas más grandes les sirvan de cuña a las más pequeñas, evitando de esta forma deslizamientos, ocasionados por sismos o la saturación de agua en la tierra, que obliguen el desequilibrio de las rocas. Para esta etapa ya se ha empezado a quebrar la piedra, generada por el proceso de conformación de terrazas en la parte poniente del terreno, pero a diferencia de la que se quebró primero ésta se ha apisado al topo de la calle

principal del proyecto y en el fondo de calle peatonal, ubicada entre los polígonos H y K, siempre del mismo sector. Proceso constructivo y de apisonamiento de rocas en lugares definidos. Apisonamiento de roca al fondo del terreno del proyecto y al final de la calle peatonal, entre los polígonos H y K CONCLUSIÓN ACLARATORIA: Dicho proceso de quebrar las rocas, se había iniciado, el cual se suspendió por el proceso mismo de la construcción de las restantes 82 viviendas (obsérvese fotografías anteriores), de igual forma se puede comprobar que los lugares donde actualmente se encuentran ubicadas era la mejor opción, en cuanto a la reducción de riesgo se refiere. De igual manera cada uno de los procesos o actividades que se ejecutan en el proyecto DOS QUEBRADAS, están debidamente planificadas, por tal razón las obras de mitigación se desarrollan paralelamente a la construcción o en el momento más oportuno, ya que se pretende la no interrupción a los proyectos individuales que pudieran generar prórrogas que generen retraso en cada una de las ejecuciones de los proyectos. En la nota ref. VMVDU-DV-458-30-09-201 1 se les informó que las rocas se utilizarían en la conformación de muros de retención como parte del Plan de Acción, para la Construcción de obras de protección en Proyecto Habitacional Dos Quebradas, Municipio de San Vicente, que se encontraba proceso de gestión de financiamiento a través del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, proceso que ya se tiene aprobado habiéndose designado a FONAVIPO como Unidad Ejecutora, institución con la cual se están coordinando las acciones correspondientes para su ejecución, (se anexa copia de nota Ref. MRREE/DGCD/UTAF/1468/201 1 y del Plan de Acción). Este financiamiento permitiría reorientar los recursos asignados inicialmente para este tipo de obras en otros proyectos dirigidos a los afectados por la tormenta IDA, lo que redundaría en beneficio de las familias beneficiarias. COMENTARIOS ADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN:...Como parte de las gestiones realizadas por la Dirección de Vivienda a efecto de continuar con el proceso de quebrar la piedra a utilizarse en la conformación de obras de protección, se realizaron gestiones con la Municipalidad de San Vicente, quienes en respuesta a dicha gestión enviaron nota de fecha 22 de febrero de 2012, (Anexo 1) en la que se comprometen a realizar el trabajo necesario para dicha quiebra. En el Anexo 2 se remite certificación de Acuerdo Municipal en el cual se indica que en libro de Actas del Concejo Municipal, ACTA NÚMERO NUEVE, en sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, en el ACUERDO NUMERO CINCO, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales ACUERDA: instruir a la Unidad Financiera a fin de que verifique la disponibilidad financiera para la ejecución del proyecto "ROMPIMIENTO Y TRITURACIÓN DE ROCAS EN PARCELACIÓN HABITACIONAL DOS QUEBRADAS", y someterlo a consideración de ese Concejo



Municipal a fin de poderlo ejecutar en este mes de marzo. Con nota Ref, VMVDUIDV/188/05103/2012 de fecha 5 de marzo de 2012 (Anexo 3) la Dirección de Vivienda hace entrega a la Municipalidad de San Vicente la Carpeta Técnica "ROMPIMIENTO Y TRITURACIÓN DE ROCAS EN PARCELACIÓN HABITACIONAL DOS QUEBRADAS". Con base en lo anteriormente expuesto me permito comentar que se han completado las gestiones y a la brevedad se continuará con el rompimiento y trituración de las rocas en la Parcelación DOS QUEBRADAS, no obstante a la fecha ninguna vivienda, ni ninguna familia se ha visto afectada ya que los lugares donde la piedra se encuentra ubicada era la mejor opción en cuanto a cualquier situación de riesgo. En virtud del argumento y evidencias presentadas en este hallazgo, solicito muy respetuosamente a los Señores de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, SE ME EXONERE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME HA SIDO ATRIBUIDA. 2. REPARO DOS: FALTA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROYECTO DOS QUEBRADAS (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó, que las familias beneficiarias del proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, fueron instaladas, sin antes haber realizado las Obras de Urbanización que contemplaban las siguientes actividades de conformidad a la Programación Financiera del Proyecto: Demolición de Piedra, Perforación y Equipamiento de Pozo, Agua Potable, Aguas Negras, Obras de Mitigación y protección (MUROS), Vías de Circulación, Cordón Cuneta, Energía Eléctrica y Aguas Lluvias; inexistencia de obras que generan riesgos asociados a la salud y seguridad de los habitantes, entre ellos: deslaves y erosión del terreno por la época lluviosa, ya que las viviendas están construidas en un terreno que no es plano, entre los riesgos identificados se encuentran: • Vivienda que por la erosión del suelo, muestra el nivel de desplante y la solera de fundación. • Vivienda ubicada a la orilla de la quebrada, la cual en tiempo de invierno se ve expuesta a daños por el alcance a que pueda llegar el nivel de agua, ya que no existe muro de contención y otro tipo de obras de mitigación. • La distancia de algunas viviendas en relación al acceso de los servicios sanitarios colectivos, ya que éstos son distantes. • Erosión del suelo, a causa de las lluvias ocasionados por la falta de drenaje de aguas lluvias. Estas deficiencias se generaron, a causa de la poca agilidad del Director de Vivienda y del Coordinador del Convenio asignado por parte de FONA VIPO, en gestionar los procesos de licitación de las obras de urbanización, ya que hasta en fecha doce de septiembre de dos mil once, se reinició las mismas; en consecuencia, existen riesgos asociados a inseguridad de las viviendas existentes y salud de los habitantes, Tales omisiones infringieron el Art. 43 literal b) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art, 26 numerales 1,2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La inobservancia antes descrita se tipifica en al Art.

54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa si así correspondiera, de conformidad al Art. 107 de la misma ley. Numeral 4 FALTA DE OBRAS DE URBANIZACION EN PROYECTO DOS QUEBRADAS. Con relación al porque, dicho proceso de urbanización se ha empezado)(a desarrollar, después de la construcción de las viviendas, es porque en el momento en que se inició el proyecto parcelación habitacional Dos Quebradas, las familias que resultaron beneficiadas con dichas viviendas eran las afectadas por el huracán IDA, y la mayoría de familias habían perdido todo lo que poseían, obligándolas a vivir en albergues, champas y hasta en tiendas de campaña en condiciones no aptas para la habitabilidad, dichas condiciones atentaban constantemente con la calidad de vida de ellos, siendo los niños y ancianos los mas perjudicados Por tal razón, es que, se tomó a bien, que la solución a dicha necesidad de proveerles un lugar digno para vivir, solucionar el problema de habitabilidad, comenzarla urbanización con la conformación de terrazas para el emplazamiento de las viviendas permanentes. Así mismo, en ese momento era lo mas necesario en la escala de valores, en cuanto a calidad de vida se refiere, sin embargo los tramites y procesos administrativos de dicha obras de urbanización están siendo diariamente monitoreados por la Gerencia de Proyectos del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ya que los fondos con los cuales se desarrollaran, serán asignados por diferentes instituciones de Gobierno bajo el mismo marco de fondos para familias afectadas por el huracán IDA. Tal es el caso de la actual ejecución de as primeras obras hidro sanitarias y la reciente asignación de fondos para la ejecución de las obras de protección, por parte del BCIE y CHINA, TAIWAN. También en ese momento se tomo a bien captar y aprovechar los fondos ofrecidos por instituciones que constantemente se encargan de velar por que las familias salvadoreñas tengan un lugar digno donde vivir, enmarcadas bajo todos los estándares que las normas esferas detallan como es el caso de la seguridad, la salud y la sana convivencia entre las familias, en nuevos asentamientos humanos, instituciones comprometidas con mejorar cada vez la calidad de vida de las famillas como es el caso de La Asociación HPH, El Salvador, que donaron la construcción de 50 viviendas permanentes o el caso de Cruz Roja Suiza, proyecto El Salvador, que coopero con la donación de todas las viviendas temporales, módulos higiénicos y obras de litigación para las aguas lluvias en cada una de las viviendas. A continuación se detalla información importante de los procesos administrativos en los que se encuentran las obras de urbanización. PROCESO CONSTRUCTIVO. La ejecución del proyecto de las primeras obras Hidro sanitarias, está plasmado en el contrato: CD-132/2011, "CONSTRUCCION DE 50 OBRAS HIDROSANITARIAS EN PROYECTO PARCELACION HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, Ubicado. EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"

ejecutado por la empresa KERYGMA INGENIEROS SA. de CV. a realizarse en un plazo de 30 días calendario, el cual se ha retrasado por las dos semanas de constantes lluvias en todo el territorio nacional, dicho proyecto consiste en la construcción de... Adicionalmente a lo expresado me permito incluir un detalle de la situación de alto riesgo en la que se encontraban las familias afectadas por la tormenta IDA, las cuales ahora residen en el Proyecto Habitacional Dos Quebradas', en condiciones mucho más seguras, en una vivienda permanente y en un proyecto al que gradualmente se le están desarrollando las obras de urbanización y protección, dando cumplimiento a la Política del VMVDU para atender estas familias. El día 9 de noviembre los vicentinos interrumpieron su descanso por las incesantes lluvias y un fuerte temblor, el volcán de San Vicente arrojó deslaves llenos de lodo, árboles, piedras y todo lo que a su paso encontrase. Esta catástrofe produjo irreparables pérdidas humanas, llanto por la muerte de seres queridos, los cuales no tuvieron oportunidad de escapar a las garras de la muerte contándose entre ellos a parte de la niñez vicentina, adultos mayores, hombres y mujeres que a diario luchaban por el bienestar de su familia quienes pagaron la factura que cobra la naturaleza, cuando se enfurece a causa de los actos intolerantes que se efectúan en la actualidad con la explotación desmedida de los recursos que ella ofrece para la... Aunado a tantas muertes le siguen las pérdidas materiales, casas, enseres del hogar, vestimenta, cultivos, ganado, aves de corral mascotas, en fin todo o casi todo lo que en su vida habían logrado. Comunidad Dos puentes, de esta comunidad se ha beneficiado a 9 familias con viviendas en el proyecto Dos Quebradas... COMENTARIOS ADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN: Sobre este reparo me permito comentar que en ningún momento se ha tenido poca agilidad en gestionar procesos de licitación de las obras de urbanización; por lo que tomando en consideración que el primer proceso de licitación de las mencionadas obras se declaró desierto como se muestra en el Anexo 4, en noviembre del año 2011 se aprueba nuevamente las BASES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CD 17/2011 FONAI IICONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROYECTO PARCELACIÓN HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", lo que se detalla en el Anexo 5; no obstante se aprobaron las Bases de Contratación, mediante nota Ref UACI-I 796/11/2011 incluida en el Anexo 6, se comunica que en Sesión de Junta Directiva de FONAVIPO, celebrada el día 29 de noviembre de 2011 en Acuerdo No. 61691157, se acordó la suspensión del proceso por las razones en ella señaladas. Estas acciones denotan acciones realizadas para realizar obras de urbanización. Adicionalmente se ha continuado con el seguimiento de para completar requisitos de las gestiones, como las iniciadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar como parte de las obras de

urbanización la «CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PROYECTO HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE». En este momento los fondos para la ejecución de este proyecto ya se encuentran disponibles, en el Anexo 7 se incluye la nota Ref FNVP-UCAFP-CGPC-012103/2012 en la cual FONAVIPO, como institución designada para realizar la contratación de las obras ha cumplido con los requisitos necesarios para solicitar a este Viceministerio el Visto Bueno a la SOLICITUD DE FONDOS No. 1; y en el Anexo 8 mediante nota Reí VMVDU- UCS- DV- 187/05/03/2012 este Viceministerio ha otorgado el Visto Bueno a la solicitud de FONAVIPO. En el Anexo 9 se presenta constancia emitida por la Arq. Rosa Amalia Peña/Gerente de Trámites de Urbanización y Construcción, en la que se hace constar que el proyecto denominado PARCELACIÓN DOS QUEBRADAS, referente a los muros de retención con Exp. No. 0078-20 12 se encuentra en trámite, habiendo cumplido con los requerimientos establecidos para otorgar el permiso solicitado, lo que significa que a la brevedad se estará realizando el proceso de licitación para estas obras Como parte de la ejecución de las obras de urbanización, en el Anexo 10, me permito adjuntar copia de contrato CD-00812012 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN PÚBLICA EN PROYECTO PARCELACIÓN HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE" Contratación Directa CD-18/2011 FONAVIPO; obras que dieron inicio el día 27 de febrero de 2012, En virtud del argumento y evidencias presentadas en este hallazgo, solicito muy respetuosamente a los Señores de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, SE ME EXONERE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ME HA SIDO ATRIBUIDA...". En consecuencia a fs. 208 fte., se tuvo por parte a los referidos servidores actuantes, y se ordenó realizar la compulsión solicitada por el señor Guzmán Luna, diligencia probatoria que se realizó en legal forma, según en Acta de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, agregada a fs. 215; acto procesal que precedió la audiencia al Fiscal General de la República.

- IV. A fs. 113 fte., corre agregada la opinión fiscal vertida por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, a través de la cual expresó: "...Habiéndose notificado la resolución de las quince horas y veintitrés minutos del día dieciocho de mayo del dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad con el Art.69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuó la audiencia en los términos siguientes: Respecto al reparo uno con responsabilidad administrativa,

PROMONTORIOS DE ROCAS ADYACENTES A VIVIENDAS CONSTRUIDAS. Los auditores en el proyecto Parcelación Habitacional dos quebradas observaron que en diferentes áreas adyacentes a las viviendas han dejado promontorios de rocas de diferentes tamaños con grave peligro de daños materiales y humanos. Dicha deficiencia se origina por la falta de previsión del Director de Vivienda del Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuando finalizaron las obras de terracería de dicho proyecto. Se infringió el Art. 43 literal B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 26 numerales 1,2 y 4 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica. Lo expuesto por el señor OSCAR EDUARDO HERNANDEZ CHAVEZ, Director de Vivienda del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en su escrito de fecha siete de marzo del presente año así como la documentación que presenta no es suficiente ni valedero para dar por superado el reparo que se le atribuye, por lo que este se mantiene. Reparo Dos con responsabilidad administrativa. FALTA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROYECTO, DOS QUEBRADAS. Se comprobó por auditoría que las familias beneficiarias del proyecto Parcelación Habitacional Dos quebradas, fueron instaladas sin haber realizado las Obras de Urbanización. Demolición de piedra, perforación y equipamiento de pozo, agua potable, aguas negras, obras de mitigación y protección, vías de circulación, cordón cuneta, energía eléctrica, agua lluvias, etc. Las viviendas están construidas en un terreno que no es plano con riesgos identificados con: la erosión del suelo muestra el nivel de desplante y la solera de fundación; erosión del suelo a causa de las lluvias por falta de drenajes, etc. Se infringió el Art. 43 Literal B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 26 numerales 1,2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Lo manifestado por el señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, y por el señor JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN LUNA, en los escritos que presentan como en la documentación como prueba de descargo no es valedero para dar por superado el presente reparo, por lo que éste debe mantenerse...". En consecuencia a fs. 222 fte., se evacuó el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y se ordenó traer para sentencia, el presente proceso.

- V. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, la opinión fiscal y la prueba de descargo correspondiente, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título "**PROMONTORIOS DE ROCAS ADYACENTES A VIVIENDAS CONSTRUIDAS**" (Responsabilidad Administrativa), atribuido al señor Oscar Eduardo Hernández Chávez, Director de Vivienda (VMVDU), relativo a que en



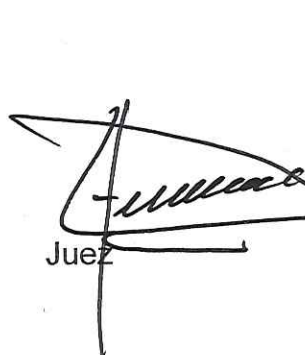
diferentes áreas adyacentes a las viviendas construidas en el Proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, en el Municipio y Departamento de San Vicente, han dejado promontorios de rocas de diferentes tamaños que pueden generar daños materiales y humanos, en caso de siniestros naturales, ocasionados por lluvias o sismos. Al respecto el reparado manifestó que para poder nivelar el terreno y así emplazar las cincuenta viviendas permanente y por la abundante cantidad de piedra, resultante de los trabajos de terracería, se decidió apilar la rocas, para posteriormente quebrarlas y utilizarlas en obras de mitigación en terrazas conformadas en dicho sector; explicación que el Fiscal del caso tildó como insuficiente e inválida, por lo que solicita se condene al pago de multa correspondiente. En cuanto a este reparo, es importante mencionar que según el Art. 4 literal i) de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el Riesgo es considerado como *"Probabilidad de que un evento amenazante se convierta en un desastre al impactar a un conglomerado social vulnerable.... El riesgo es el producto de la amenaza más la vulnerabilidad y se reduce incidiendo sobre ambos elementos o al menos en uno de ellos"*, en ese orden de ideas, consideramos que no obstante el reparado manifiesta que las rocas cuestionadas por los auditores, fueron apiladas de mayor a menor, para que estas no causaran ningún daño a las población beneficiada con el proyecto, dichos alegatos no se consideran válidos, ya que por el lugar donde fueron encontradas y tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, contrario a prevenir un desastre, o mitigar el riesgo o consecuencias negativas del los refugiados por la Tormenta IDA, generaron una mayor probabilidad que dicho riesgo sucediera e impactara a la población vulnerable, acción que transgrede el Principio de la Dignidad Humana, establecido en el Art. 3 literal a) del referido cuerpo normativo, por ende infringieron el Art. 43 literal b) del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo y el Art. 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, inobservancias legales que se tipifican en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO DOS**, enunciado como **"FALTA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROYECTO, DOS QUEBRADAS"** (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **José Humberto Guzmán Luna**, Gerente de Desarrollo de Proyectos Habitacionales, y Coordinador General del Convenio (FONAVIPO) y **Oscar Eduardo Hernández**

Chávez, Director de Vivienda (VMVDU), referido a que las familias beneficiarias del proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, fueron instaladas, sin antes haber realizado las Obras de Urbanización que contemplaban las siguientes actividades de conformidad a la Programación Financiera del Proyecto: Demolición de Piedra, Perforación y Equipamiento de Pozo, Agua Potable, Aguas Negras, Obras de Mitigación y Protección (MUROS), Vías de Circulación, Cordón Cuneta, Energía Eléctrica y Aguas Lluvias; inexistencia de obras que generan riesgos asociados a la salud y seguridad de los habitantes. Al respecto, el señor Guzmán Luna expresó el proyecto en cuestión, fue derivado de los estragos causados por el huracán IDA, en la que era urgente evacuar a las familias afectadas, en tal sentido considera el reparado, que el equipo de auditores, no tomó en cuenta los problemas técnicos que se tuvieron que superar en el desarrollo del proyecto. Lo anterior, para el fiscal de caso, son argumento que no logran desvanecer el reparo que se atribuye, en razón de ello, solicita que se imponga el pago de la multa correspondiente. En cuanto a los suscritos, consideramos importante, igual que en el reparo anterior, enunciar el factor RIESGO, entendido este como *"Probabilidad de que un evento amenazante se convierta en un desastre al impactar a un conglomerado social vulnerable.... El riesgo es el producto de la amenaza más la vulnerabilidad y se reduce incidiendo sobre ambos elementos o al menos en uno de ellos"*, y el principio de DIGNIDAD HUMANA, consistente en *"La persona humana es el fin principal de la prevención y de la mitigación en caso de desastres, así como en todo lo relacionado con su necesaria protección"*, aunque el reparado haya ostentado que la condición reportada por los auditores, se debe a problemáticas ocurridas en el desarrollo de la obra de urbanización del referido proyecto; esta justificación no es válida, ya que la omisión de varias etapas dentro del proyecto, puso en riesgo el precepto constitucional "EL DERECHO A LA VIDA", establecido en el Art. 2 de la Constitución de la República, en tal sentido es evidente que dicha condición transgrede lo establecido en el Art. 43 literal b) del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo y el Art. 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, en consecuencia este Reparado se Confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y

Arts. 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en los Reparos Uno y Dos, en consecuencia **CONDÉNASELES** a los Servidores Actuales involucrados en los mismos, **AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente: el treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, equivalente a **novecientos Dólares (\$900.00)**, contra el señor **José Humberto Guzmán Luna** y el sesenta por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, equivalente a **mil ochocientos Dólares (\$1,800.00)**, al señor **Oscar Eduardo Hernández Chávez**. **II- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales, antes mencionados, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **III-** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez

Ante mí,


Juez


Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

Vistos en Apelación la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas y catorce minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-074-2011-1, seguido a los señores JOSE HUMBERTO GUZMÁN LUNA, Gerente de Desarrollo de Proyectos Habitacionales y Coordinador General del Convenio (FONAVIPO) y OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Director de Vivienda (VMVDU); quienes actuaron en el VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, durante el período comprendido del doce de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de agosto de dos mil once; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…)- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA establecida en los Reparos Uno y Dos, en consecuencia CONDÉNASELES a los Servidores Actuales involucrados en los mismos, AL PAGO DE MULTA, en la forma y cuantía siguiente: el treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, equivalente a novecientos Dólares (\$900.00), contra el señor José Humberto Guzmán Luna y el sesenta por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, equivalente a mil ochocientos Dólares (\$1,800.00), al señor Oscar Eduardo Hernández Chávez. II- DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales, antes mencionados, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. III- Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER (...)””

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, actuando por derecho propio, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida a folio 234 vuelto al 235 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido el señor OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, actuando por derecho propio y el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folio 3 vuelto a folio 4 frente del incidente, se tuvo por parte al señor **OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ**; y al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

En el escrito de expresión de agravios de folios 8 al 120 ambos frente de este incidente, el señor **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ**, expuso lo siguiente:

“””(…)III) Que en la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, vulnera mis derechos al no establecer en forma concreta la responsabilidad administrativa de acuerdo a las atribuciones y competencias que regula el ordenamiento jurídico, en virtud que se me ha condenado en el reparo uno y dos por transgredir el artículo 43 literal-b) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículo 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 4 literal i) de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. III) Al respecto es importante señalar que la doctrina administrativista coincide en señalar que la competencia es un elemento intrínseco a la naturaleza de los órganos, entes e instituciones del poder público. Ramón Parada (Derecho Administrativo, Tomo II, Decimocuarta Edición, Marcial Pons, Madrid 2000), señala al respecto: 'En términos muy elementales, la competencia puede definirse con la medida de la capacidad de cada órgano y también como el conjunto de funciones y potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a cada órgano y que unos y otros están autorizados y obligados a ejercitar'. Por su parte Roberto Dromi (Derecho Administrativo, séptima edición actualizada, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998) en similares términos explica que la competencia "es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derechos objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y deber ejercer legítimamente."IV) Es decir que la competencia es en todo caso una determinación normativa, debe siempre encontrar su fundamento en una norma jurídica; por lo tanto en las razones de derechos en que se base la sentencia de la Cámara Quinta de Primera Instancia no delimita las atribuciones en razón del cargo de Director con base a los reglamentos Internos y leyes. V) De acuerdo a la sentencia se ha transgredido el artículo 43 literal b) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, evidenciando que las atribuciones y competencias del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, son atribuciones amplias que para su cumplimiento intervienen diversas Direcciones que lo conforman, cada una en las áreas de su competencia, de acuerdo a la normativa interna y estructura organizativa interna que rige al Viceministerio de Vivienda; estableciendo en dicha disposición legal que parte de las atribuciones es determinar las competencias y las actividades respectivas de las entidades del Estado en su ejecución, lo cual se verifica en los numerales 3 y 6 de la disposición legal enunciada.VI) Que en el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, aprobado mediante acuerdo ejecutivo No. 262-BIS con fecha 24 de noviembre de 2008, el cual estuvo vigente hasta el mes de marzo del presente año, se establece en el numeral 1.4 las atribuciones específicas de las dependencias del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el cual de acuerdo a la estructura organizativa está conformado por a) asistencia técnica, b) asesoría legal, c) Unidad de Comunicaciones, d) Oficina Nacional de Desarrollo -ONDET y Oficina Asentamientos Humanos OFAH.; cada una de las oficinas representadas por un Director. VII) En tal sentido puede evidenciarse que en el momento que se dieron los señalamientos, no se establecía en el cuerpo normativo vigente, las atribuciones como Director de Vivienda, si bien es cierto se encuentran las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estas son específicas para la entidad como tal, las cuales con base al cuerpo legal vigente a esa fecha, deben delimitarse a la estructura organizativa del Viceministerio de Vivienda, vigente a esa fecha.VIII) Es importante señalar que para la ejecución de dichos proyectos, fue suscrito con fecha 7 de junio de 2010, el **Convenio de Transferencia de Fondos no Reembolsables suscrito entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMDU) y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, (FONAVIPO) para Contratación de Obras de Urbanización, Construcción de Viviendas Permanentes y Consultorías, para Beneficiar a Familias Afectadas en el Marco del Decreto de Emergencia por la Tormenta IDA, entre el Viceministerio de Vivienda y Fondo de Vivienda Popular**, en el cual fueron delimitadas



las atribuciones para cada uno de los suscriptores, lo cual se verifica en las cláusulas cuarta y quinta, estableciéndose que al Viceministerio de Vivienda, le corresponderá, organizar, documentar y postular a las familias que serán beneficiadas, darle seguimiento a las donaciones de las obras que se desarrollen en los inmuebles objeto del convenio y de otros convenios y solicitar la *transferencia* de los fondos FONAVIPO; y para el Fondo Nacional de Vivienda Popular las obligaciones de ejecutar y administrar los recursos, la adquisición de los terrenos, formulación de las carpetas técnicas, permisos respectivos y llevar a cabo la contratación de la urbanización y la construcción de Viviendas, desarrollando los procesos de contratación conforme a la ley de adquisiciones y contrataciones. IX) Que en relación a la competencia de cada uno de las entidades suscriptoras, se evidencia que conforme a lo establecido en artículo 43 literal B, numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Viceministerio de Vivienda no tiene facultades para realizar la ejecución y contratación de los proyectos; en virtud que en la Ley de Creación del Fondo Nacional de Vivienda Popular, le establece dicha competencia en el artículo 3 de la referida ley, para el cumplimiento de sus fines. X) Asimismo también en otras atribuciones adicionales en el Art. 3-A, estipula lo siguiente: "En caso de desastre natural, calamidad pública, estado de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor podrán otorgarse contribuciones sin la intermediación de instituciones autorizadas a las familias afectadas, previa autorización de Junta Directiva del Fondo. Así mismo en el caso anterior el Fondo podrá recibir y administrar directamente donaciones provenientes de entidades nacionales o extranjeras destinadas a atender las necesidades de vivienda temporales o permanentes, así como construir o reconstruir la infraestructura de equipamiento social y cultural, a requerimiento del donante. Por lo que que las referidas disposiciones legales son la base para la suscripción del convenio en el cual se establecieron las obligaciones para cada parte, por lo tanto en cuanto a las responsabilidades de la ejecución de las obras el responsable directo es FONAVIPO en vista de ser la institución encargada de la ejecución y administradora del proyecto.

XI) Por las razones expuesta y disposiciones legales enunciados, considero que la imposición de la multa hacia mi persona, no ha sido impuesto conforme o derecho, en virtud de haber comprobado que dentro del ordenamiento legal no se establecen atribuciones específicas en el ejercicio de cargo como Director de Vivienda, considerando que no se ha tomado en cuenta la falta de competencia para lo toma decisiones en la ejecución de los referidos proyectos. XIII) De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, incurre en responsabilidad administrativa los funcionarios o empleados por la inobservancia de los disposiciones legales y reglamentarios y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen en razón de su cargo...", por lo que el presupuesto de ley no se adecua a los hechos que se me señalan en mi calidad de Director de Vivienda, por falta de competencia en razón del cargo...(.)"

II) Por otra parte el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folios 124 frente al 125 frente de este incidente, manifestó lo siguiente:

"(...) El apelante **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ CHAVEZ**, en su escrito de expresión de agravios, no es claro ni objetivo y no aporta ningún elemento valederamente nuevo como para considerar modificación alguna de la sentencia de merito, sentencia que fue dictada por el tribunal inferior en grado, valorando toda la prueba aportada en primera instancia y tomando en cuenta también la sana crítica y el sentido común. El apelante simplemente argumenta que la sentencia de la Cámara Quinta de Primera Instancia vulnera sus derechos al no establecer en forma concreta la responsabilidad administrativa de acuerdo a las atribuciones y competencias que regulen el ordenamiento jurídico, agrega que en el momento que se dieron los señalamientos no se establecía en el cuerpo normativo vigente las atribuciones como director de vivienda, pero admite que si se encuentran dichas atribuciones en el Reglamento Interno Del Órgano Ejecutivo, tratando de evadir su responsabilidad de los señalamientos de auditoria y que posteriormente fueron comprobados en el presente juicio de cuentas en los dos reparos con responsabilidad administrativa que se le atribuyen, sin embargo, no manifiesta para

ninguno de los reparos indicados, motivo ni base legal valedora para cuestionar la sentencia llegada en alzada y por lo tanto su exposición no deja de ser simplemente argumentativa. (...)""

III) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

El objeto de esta Apelación se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en su numeral uno, mediante el cual se condenó a los señores **JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN LUNA Y OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, a pagar las cantidades consignadas en los mismos, por los Reparos Uno y Dos en concepto de Responsabilidad Administrativa. Se procederá a enunciar el repara uno y dos en una sola valoración jurídica en vista de que son los mismos alegatos vertidos por el servidor actuante para ambos reparos. Esta Cámara realizará la valoración jurídica sobre los puntos apelados en el mismo orden mencionado

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNO: PROMONTORIOS DE ROCAS ADYACENTES A VIVIENDAS CONSTRUIDAS. *"El equipo de auditores, al efectuar visita al Proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, en el Municipio y Departamento de San Vicente, observó que en diferentes áreas adyacentes a las viviendas construidas, han dejado promontorios de rocas de diferentes tamaños que pueden generar daños materiales y humanos, en caso de siniestros naturales, ocasionados por lluvias o sismos. Esta deficiencia se originó, por la falta de previsión del Director de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), cuando finalizaron las obras de terracería de dicho proyecto, al no ubicar las rocas que se extrajeron del terreno, en un área que no ocasione peligro a las familias beneficiarias; ya que por el lugar donde actualmente se encuentran, existe riesgo de daños humanos y materiales, porque el volumen de dichas rocas, es considerable y los promontorios se encuentran a lo largo del proyecto en un terreno que es inclinado, con el agravante que la zona es susceptible de temblores. Dicha acción infringió el Art.43 literal b) del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo y el Art.26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La inobservancia antes descrita, se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, si así correspondiera, de conformidad al Art.107 de la misma Ley; en virtud de ello, responden por este repara el señor **Oscar Eduardo Hernández Chávez**, Director de Vivienda (VMVDU)".*



REPARO DOS: FALTA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROYECTO DOS QUEBRADAS. El equipo de auditores comprobó, que las familias beneficiarias del proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, fueron instaladas, sin antes haber realizado las Obras de Urbanización que contemplaban las siguientes actividades de conformidad a la Programación Financiera del Proyecto: Demolición de Piedra, Perforación y Equipamiento de Pozo, Agua Potable, Aguas Negras, Obras de Mitigación y Protección (MUROS), Vías de Circulación, Cordón Cuneta, Energía Eléctrica y Aguas Lluvias; inexistencia de obras que generan riesgos asociados a la salud y seguridad de los habitantes, entre ellos: deslaves y erosión del terreno por la época lluviosa, ya que las viviendas están construidas en un terreno que no es plano, entre los riesgos identificados se encuentran: - Vivienda que por la erosión del suelo, muestra el nivel de desplante y la solera de fundación. - Vivienda ubicada a la orilla de la quebrada, la cual en tiempo de invierno se ve expuesta a daños por el alcance a que pueda llegar el nivel de agua, ya que no existe muro de contención y otro tipo de obras de mitigación. - La distancia de algunas viviendas en relación al acceso de los servicios sanitarios colectivos, ya que estos están distantes. - Erosión del suelo, a causa de las lluvias, ocasionados por la falta de drenajes de aguas lluvias. Estas deficiencias se generaron, a causa de la poca agilidad del Director de Vivienda y del Coordinados del Convenio asignado por parte de FONAVIPO, en gestionar los procesos de licitación de las obras de urbanización, ya que hasta en fecha doce de septiembre del dos mil once, se reinició las mismas; en consecuencia, existen riesgos asociados a inseguridad de las viviendas existentes y salud de los habitantes. Tales omisiones infringieron el Art. 43 literal b) del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo y el Art. 26 numerales 1,2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La inobservancia antes descrita, se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, si así correspondiera, de conformidad al Artículo 107 de la misma Ley; en virtud de ello, responden por este reparo los señores: **José Huberto Guzmán Luna**, Gerente de Desarrollo de Proyectos Habitacionales, y Coordinador General del Convenio (FONAVIPO) y **Oscar Eduardo Hernández Chávez**, Director de Vivienda (VMVDU)".

Por otra parte es importante mencionar en cuanto al **reparo uno** que se refiere a "PROMONTORIOS DE ROCAS ADYACENTES A VIVIENDAS COSTRUIDAS", esta Cámara considera que en el lugar donde fueron encontradas las rocas, tienen riesgo de vulnerabilidad las viviendas de las familias que han sido beneficiadas con el proyecto; ya que el Equipo de auditores al efectuar la visita al Proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, en el Municipio y Departamento de San Vicente, observaron que en las diferentes áreas adyacentes a las viviendas construidas; han dejado promontorios de rocas de diferentes tamaños que pueden generar daños materiales y humanos, en caso de siniestros naturales, ocasionados por lluvias o sismos, asimismo cuando hablamos de riesgo y vulnerabilidad nos referimos a lo establecido en el Artículo 4 literales "h" e "i" de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que dice: "h) Vulnerabilidad: Condiciones específicas de una sociedad que la hacen susceptible de ser afectada por una amenaza natural, socionatural o antrópica, convencionalmente puede

agruparse en factores físicos, económicos, ecológicos y sociales. i) *Riesgo: Probabilidad de que un evento amenazante se convierta en un desastre al impactar a un conglomerado social vulnerable. Depende de las dimensiones y características de las amenazas y vulnerabilidades y pueden expresarse en términos de población y bienes materiales expuestos. El riesgo es el producto de la amenaza más la vulnerabilidad y se reduce incidiendo sobre ambos elementos o al menos en uno de ellos*"; por lo cual esta Cámara considera que hay falta de previsión por parte del Director de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), ya que al finalizar el proyecto, no ubicaron las rocas que se extrajeron del terreno, en un área que no produzca daños humanos y materiales, debido a que el volumen de dichas rocas, es considerable y los promontorios se encuentran en un terreno que es inclinado, con ello violentando el Artículo 43 literal b) del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano: " b) *Área de Vivienda y Desarrollo Urbano:* 1) *Formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República. El Perfil del Proyecto establece como objetivo del mismo lo siguiente: " Brindar a la población afectada por la tormenta IDA o que viven en alto riesgo en el Municipio de San Vicente un ambiente de seguridad legal habitacional..."* y el Artículo 26 numerales 1,2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece que "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) *En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;* 2) *En la confiabilidad de la información;* 4) *En la observancia de las normas aplicables*". En virtud de lo expuesto esta Cámara estima conveniente confirmar el presente reparo.

En cuanto al reparo Dos, que se refiere a "LA FALTA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROYECTO DOS QUEBRADAS", esta Cámara considera que en dicho proyecto existen riesgos asociados a la salud y la seguridad de los habitantes, ya que las viviendas están construidas en un terreno que no es plano, asimismo existen riesgos identificados que se encuentran en vivienda que por la erosión del suelo, muestra el nivel de desplante y la solera de fundación, vivienda ubicada a la orilla de la quebrada, la cual en tiempo de invierno se ve expuesta a daños por el alcance a que pueda llegar el nivel de agua, ya que no existe muro de contención y otro tipo de obras de mitigación, la distancia de algunas viviendas en relación al acceso de los servicios sanitarios colectivos, ya que estos están distantes, erosión del suelo, a causa de las lluvias ocasionados por la falta de drenajes de aguas lluvias; para lo cual es importante mencionar el Artículo 4 literal "i" de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que dice: i) *Riesgo. Probabilidad de que un evento amenazante se convierta en un desastre al impactar a un conglomerado social vulnerable. Depende de las dimensiones y características de las amenazas y vulnerabilidades y pueden expresarse en términos de población y bienes materiales expuestos. El riesgo es el producto de la amenaza más la vulnerabilidad y se*



244



reduce incidiendo sobre ambos elementos o al menos en uno de ellos", asimismo el hecho de no haber realizado varias etapas dentro del proyecto puso en riesgo la vida de los habitantes, transgrediendo el Artículo 43 literal b) del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano: " b) Área de Vivienda y Desarrollo Urbano: 1) Formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República. El Perfil del Proyecto establece como objetivo del mismo lo siguiente: " Brindar a la población afectada por la tormenta IDA o que viven en alto riesgo en el Municipio de San Vicente un ambiente de seguridad legal habitacional..." y el Artículo 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece que "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables". En virtud de ello, al no gestionar los procesos de licitación de las obras de urbanización, existen riesgos de inseguridad de las viviendas y salud de los habitantes, por tal razón es criterio de esta Cámara no desvanecer el presente reparo.

Esta Cámara después de haber hecho un análisis de los alegatos por parte del señor Oscar Eduardo Hernández Chávez, el cual formula su objeción que la sentencia de la Cámara Quinta de Primera Instancia vulnera sus derechos al no establecer en forma concreta la responsabilidad administrativa de acuerdo a las atribuciones y competencias que regulen el ordenamiento jurídico, además agrega que en el momento que se dieron los señalamientos no se establecía en el cuerpo normativo vigente las atribuciones como Director de Vivienda, pero admite que si se encuentran dichas atribuciones en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, evadiendo los señalamientos de auditoría y que se comprobaron en el presente Juicio de Cuentas en los reparo Uno y Dos con Responsabilidad Administrativa que se le atribuyen, sin embargo, para ninguno de los reparos indicados expresa motivo ni base legal valedera para cuestionar la sentencia pronunciada por la Cámara A-Quo, asimismo la prueba presentada en esta Instancia que corre agregada a folios 14 al 120 no logra desvanecer las deficiencias señaladas en los reparos, por tanto esta Cámara considera que la prueba no reúne los requisitos de pertinencia establecidos en el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles " Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes" ya que una prueba debe de darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, y éste está en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genera duda, es por esto que la prueba se define como: "Los diversos procedimientos empleados para convencer al Juez", la prueba dentro del presente proceso es el medio por el cual los servidores actuantes establecen la realidad de los hechos, con los cuales el juzgador establece la existencia o

no de la responsabilidad dentro del Juicio, el fin principal del proceso es la realización del derecho como satisfacción de un interés público del Estado; para poder cumplir con este fin, el proceso necesita entrar en contacto con la realidad del caso en concreto, siendo el medio idóneo la presentación de la prueba documental por parte del apelante.

Por otra parte manifestó el Apelante que la multa hacia su persona, no ha sido impuesta conforme a derecho, esta Cámara considera que el Tribunal A-Quo impuso la multa de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas que establece " *La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley, será sancionada por la Corte, con multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad*", por lo cual no se le está vulnerando ningún derecho. En razón de establecido, esta Cámara considera pertinente confirmar los reparos Uno y Dos.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase la Sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las once horas catorce minutos del día catorce de enero de dos mil trece, por estar ajustada a Derecho. II) Queda ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; expídase la ejecutoria de Ley; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-074-2011-1 (1735)

Cámara de Origen: Quinta

Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)

Cámara de Segunda Instancia AJG /Minerio





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



**EXAMEN ESPECIAL AL
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO
REEMBOLSABLE SUSCRITO ENTRE EL VICEMINISTERIO
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, PARA
CONTRATACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN,
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PERMANENTES Y
CONSULTORÍAS, PARA BENEFICIAR A FAMILIAS
AFECTADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE
EMERGENCIA POR LA TORMENTA IDA;
PERÍODO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009
AL 31 DE AGOSTO DE 2011.**



SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2011

9 hojas

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

Pág.

I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTO APLICADOS	1
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V	PARRAFO ACLARATORIO	15



Lic. Edín de Jesús Martínez Ortega
Exviceministro de Vivienda y
Desarrollo Urbano,
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial al Convenio de Transferencia de Fondos no Reembolsable suscrito entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir informe de auditoría del Examen Especial realizado al Convenio de Transferencia de Fondos No Reembolsable suscrito entre el VMVDU y FONAVIPO, para Contratación de Obras de Urbanización, Construcción de Viviendas Permanentes y Consultorías, para beneficiar a familias afectadas en el marco del Decreto de Emergencia por la Tormenta IDA.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar que el proceso de recepción y evaluación de ofertas se realizó conforme a lo establecido en las Bases de Licitación o Términos de Referencia, respectivas.
- Verificar el proceso de adjudicación, ejecución y liquidación de los proyectos y procesos de consultorías realizados con los recursos que fueron transferidos mediante el Convenio suscrito con FONAVIPO.
- Identificar las obras que fueron realizadas mediante los diferentes proyectos.
- Evaluar la documentación que respalda los registros contables respectivos.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Transferencia de Fondos no Reembolsable suscrito entre el VMVDU y FONAVIPO, para Contratación de Obras de Urbanización, Construcción de Viviendas Permanentes y Consultorías,



para beneficiar a familias afectadas en el marco del Decreto de Emergencia por la Tormenta IDA y corresponde al período del 12 de noviembre del 2009 al 31 de agosto del 2011, examen que fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

El alcance de nuestra auditoría no incluye:

- Evaluación técnica de los proyectos que han sido ejecutados.
- Evaluación del proceso de contratación directa CD 09/2011 contrato CD 132/2011 por un monto de US\$77,249.99 en concepto de construcción de 50 obras hidrosanitarias en el Proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, ubicado en el Municipio y Departamento de San Vicente.
- Evaluación del proceso de contratación Directa CD-03/2011 FONA contrato CD 073/2011 por monto de US\$942,201.28 suscrito con Sociedad Construcciones y Proyectos Diversos, S.A. de C.V. en concepto de construcción de obras de urbanización en el Proyecto Parcelación Habitacional Nuevo Verapaz, ubicado en el Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente.

El resumen de los procedimientos aplicados fueron los siguientes:

1. Verificamos el Convenio de Transferencias de Fondos, suscrito entre el VMVDU y FONAVIPO y sus adendas, el cual establece la transferencia de US\$4,000,000.00 para Contratación de Obras de urbanización, Construcción de Viviendas Permanentes y Consultorías, para beneficiar a familias afectadas por la Tormenta IDA.
2. Comprobamos la transferencia de fondos por parte del VMVDU a FONAVIPO, la cual se realizó en fecha 11.junio.2010.
3. Verificamos los perfiles de los proyectos para construcción de viviendas planificadas a realizar con los fondos transferidos por el VMVDU a FONAVIPO, que comprenden:
 - Construcción de Viviendas Permanentes en el Proyecto Parcelación Habitacional Nuevo Verapaz del Municipio y Departamento de San Vicente.
 - Construcción de Viviendas Permanentes en Proyecto Habitacional de San Pedro, Municipio de San Pedro Masahuat del Departamento de La Paz.
 - Construcción de Viviendas Permanentes en Proyecto Habitacional Dos Quebradas del Municipio y Departamento de San Vicente.
4. Comprobamos que los procesos de licitación fueron realizados por FONAVIPO desde la fase de recepción de ofertas hasta la respectiva contratación, y que el control de la ejecución de los proyectos se realizó con Monitores designados por el Jefe de la Unidad de Administración de



Proyectos de FONAVIPO y Supervisores que forman parte del personal del VMVDU designados por el Director de Vivienda.

5. Investigamos cuáles fueron las obras y los gastos realizados en cada proyecto , siendo éstos:

Nombre del Proyecto	Proceso de contratación realizado	Monto US\$	Valor pendiente de pago US\$	Comentario
Proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, ubicado en el Municipio y Departamento de San Vicente.	Proceso CD-06/2010 FONA Contrato CD-127/2010 suscrito con la Asociación HPH El Salvador, mediante el cual se efectuó construcción de 82 viviendas. (contratado inicialmente \$433,912.84, se modificó en disminución de \$77.08).	433,835.76	139,919.64	Pendiente liquidación financiera. Recepción final 24.08.11
	Contratación directa CD 09/2011 Contrato CD-132/2011 suscrito con la Empresa Kerigma en concepto de Construcción de 50 obras hidrosanitarias.+	77,249.99	77,249.99	Obras hidrosanitarias serán para las 50 viviendas que fueron donadas por HPH El Salvador. Con orden de inicio de fecha 20.09.11 y plazo de 30 días para finalizar. Contrato en ejecución.
Proyecto Parcelación Habitacional Nuevo Verapaz, ubicado en el Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente.	Contratación directa CD-130/2010 de fecha 14.10.2010 suscrito con la Sociedad Malmex, S.A. de C.V. en concepto de construcción de 33 viviendas.	227,166.65	0.00	
	Proceso de Contratación Directa No. CD-03/2010 Contrato CD-118/2010 FONA suscrito con la empresa Marroquín Fuentes y Asociados, S.A. de C.V. en concepto de obras de terracería.	268,373.27	0.00	
	Orden de compra No. 312/2010 en concepto de Servicios Profesionales por Estudio Geológico.	2,825.00.	0.00	
	Proceso de contratación directa CD-03/2011-FONA Contrato CD-073/2011 suscrito con la Sociedad Construcciones y Proyectos Diversos, S.A. de C.V. en concepto de construcción de obras de urbanización.+	942,101.28	659,470.91	Contrato en ejecución con fecha estimada de finalización 09.11.11., del cual solamente se le ha entregado anticipo de US\$282,630.37.

+ Procesos de contratación y ejecución no evaluados en nuestro examen por estar en ejecución.

Nombre del Proyecto	Gastos realizados	Monto US\$	Valor pendiente de pago US\$	Comentario
Proyecto Villas de San Pedro	Contrato CD 129/2010-Levantamiento topográfico, diseño y cálculo de terracería (valor inicial del contrato US\$11,413.00) (Contrato resciliado)	5,114.86	0.00	Gastos parciales aplicados a la partida de preinversión, este proyecto no se ha continuado debido a que los estudios de suelo realizados al bien inmueble adquirido revelan entre otros aspectos problemas críticos de suelo relacionados con altos contenidos de humedad lo que ofrece dificultades para la construcción de la terracería, por lo que no es posible realizar la construcción de las viviendas proyectadas, y la alternativa de solución no es viable económicamente.
	Orden de compra No. 338/2010-Contratación de servicios para realización de estudios de suelos Rivera Harrouch, S.A. de C.V.	2,727.27	0.00	
	Orden de compra No. 452/2010 Levantamiento topográfico	847.50	0.00	
Total de gastos en los 3 proyectos (Dos Quebrada, Nuevo Verapaz y Villas de San Pedro)		1,960,241.58	876,640.54	



- 6. Constatamos la existencia de las Bases de Licitación de aquellos procesos en que fuere aplicable y verificamos su cumplimiento.
- 7. Verificamos que los procesos de recepción, apertura y evaluación de ofertas presentadas se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.
- 8. Comprobamos las garantías que fueron presentadas durante el proceso de anticipos otorgados, recepción de ofertas, ejecución y liquidación.
- 9. Verificamos la aplicación contable y documentación de soporte de los desembolsos efectuados en cada proyecto.
- 10. Verificamos el cumplimiento de las condiciones contractuales en la ejecución de los contratos suscritos de los proyectos ejecutados.

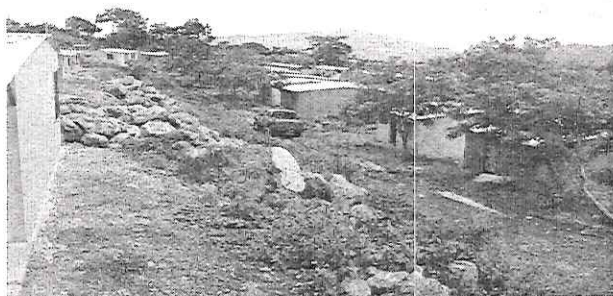
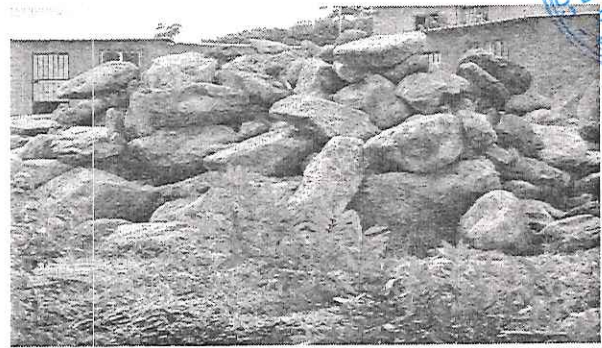
11. Investigamos si existieron procesos legales de reclamo, en concepto de recursos de revisión o incumplimientos contractuales por parte del contratista.
12. Verificamos el proceso de legalidad en las prórrogas otorgadas y proceso de multas que se generaron durante la ejecución de los diferentes contratos ejecutados.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, los resultados de nuestro examen son los siguientes:

1. PROMONTORIOS DE ROCAS ADYACENTES A VIVIENDAS CONSTRUIDAS.

Se efectuó visita al Proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas en el Municipio y Departamento de San Vicente, en el cual se observó que en diferentes áreas adyacentes a las viviendas construidas, se han dejado promontorios de rocas de diferentes tamaños que pueden generar daños materiales y humanos en caso de siniestros naturales ocasionados por lluvias o sismos.



El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece:

Artículo Art. 43. Compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano:

... B) Area de Vivienda y Desarrollo Urbano:

- 1) Formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República;

El Perfil del Proyecto establece como objetivo del mismo lo siguiente: “Brindar a la población afectada por la tormenta IDA o que viven en alto riesgo en el Municipio de San Vicente un ambiente de seguridad legal y habitacional...”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrentes y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables.

La condición identificada se origina por la falta de previsión del Director de Vivienda del VMVDU cuando se finalizaron las obras de terracería del proyecto para ubicar las rocas que se extrajeron del terreno en un área que no ofrezca peligro a las familias beneficiarias.

Dicha situación incrementa el riesgo de daños humanos y materiales, debido a que las rocas son de tamaños considerables y los promontorios se encuentran a lo largo del proyecto en un terreno que es inclinado, con el agravante que la zona es susceptible de temblores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

- **El Director de Vivienda presentó sus comentarios mediante nota REF. VMVDU/DV/519/01/11/2011, citando entre otros aspectos lo siguiente:**

“...Evidentemente en el terreno se pueden percibir rocas, generadas por la conformación de las terrazas, lo cual generó un problema de desalojo del material rocoso, el cual se utilizaría como materia prima para la realización de obras de mitigación, mencionadas con anterioridad a ustedes, como conformación de muros secos, gradas disipadoras, cordones y cunetas en vías, etc. Y de esta forma minimizar gastos de ejecución en el desarrollo de actividades de urbanización en el proyecto Dos Quebradas.

Por tal razón dichas rocas se han conservado, en las partes más planas de las vías de acceso del proyecto, tomando en consideración los criterios técnicos siguientes:

1. Al hacer la evaluación correspondiente de las posibles zonas de ubicación de las rocas (para después quebrarse), se concluyó que tendría que ser a un costado de la calle principal del terreno ya que esta presentaba zonas con pendientes planas, que minimizarían el riesgo de deslizamientos, además las demás calles presentan pendientes mayores a los 10 grados.
2. Además las únicas áreas dentro del terreno que se podían utilizar para la ubicación temporal de las rocas eran las calles ya que cualquier otra zona retrasaría el proceso constructivo de las viviendas al estarse desarrollando en esas áreas, además se dificultaría el movimiento de las rocas, teniéndose que hacerse con maquinaria pesada, por los tamaños volumétricos de estas.
3. Al mismo tiempo al hacer constantemente el movimiento de traslado de rocas de un lugar a otro se incurriría en gastos de operatividad y administrativos, porque simplemente no existe en el terreno otra área en donde dichas rocas estén mejor ubicadas, que en las zonas en donde se encuentran actualmente y prueba de ello es el reciente fenómeno climatológico que duró alrededor de 10 días, las cuales están exactamente iguales que cuando se apisaron la primera vez, por la razón de haberse desarrollado dicho apisonamiento bajo el sistema de entramado gradual, ubicando la roca de mayor tamaño en la parte baja y la más pequeña en la parte de arriba, para lograr y asegurar que las rocas más grandes les sirvan de cuña a las más pequeñas, evitando de esta forma deslizamientos, ocasionados por sismos o la saturación de agua en la tierra, que obliguen el desequilibrio de las rocas.

Para esta etapa ya se ha empezado a quebrar la piedra, generada por el proceso de conformación de terrazas en la parte poniente del terreno, pero a diferencia de la que se quebró primero ésta se ha apisado al tope de la calle principal del proyecto y en el fondo de calle peatonal, ubicada entre los polígonos H y K, siempre del mismo sector.

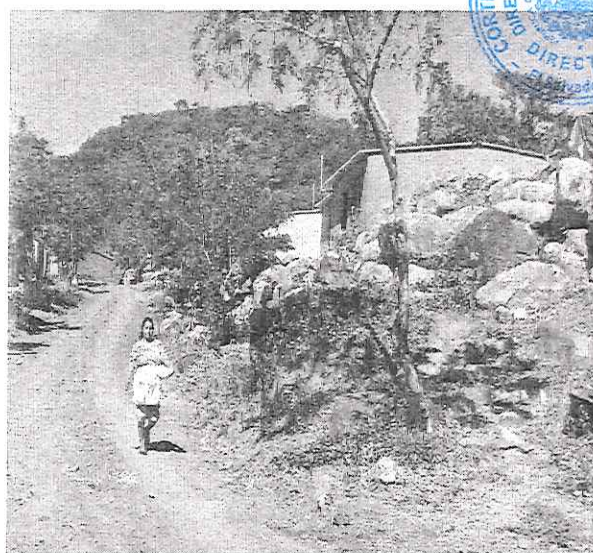
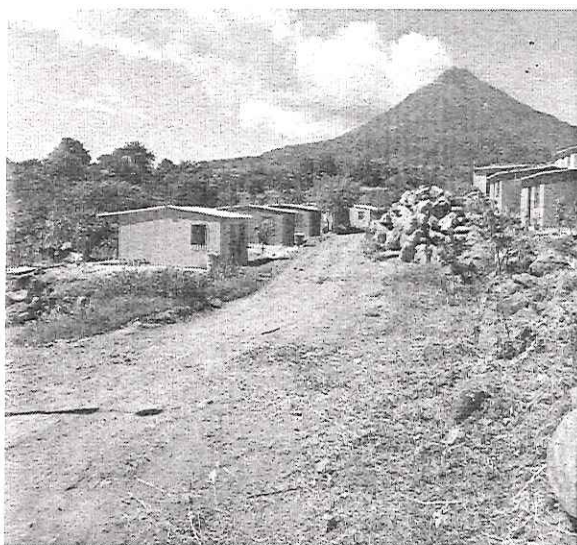
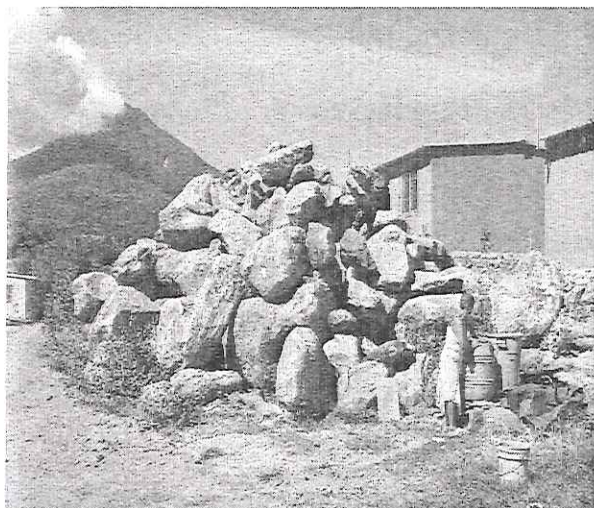
Dicho proceso de quebrar las rocas, se había iniciado, el cual se suspendió por el proceso mismo de la construcción de las restantes 82 viviendas, de igual forma se puede comprobar que los lugares donde actualmente se encuentran ubicadas era la mejor opción, en cuanto a la reducción de riesgo se refiere.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En relación a los comentarios del Director de Vivienda en cuanto a que alguna piedra se ha comenzado a quebrar y otra se apisado al final de la calle principal; se realizó nuevamente la visita al proyecto, constatándose que el riesgo no sólo se mantiene sino que ve incrementado ya que las rocas que se movieron se agruparon en promontorios

más grandes y en lugares que mantienen en riesgo a las familias beneficiarias del proyecto y sus viviendas, por lo que la observación se mantiene.

A continuación se muestran algunas fotografías de los promontorios de rocas alrededor de las viviendas, aspecto que se comprobó en visita que se efectuó al proyecto en fecha 08.11.11.



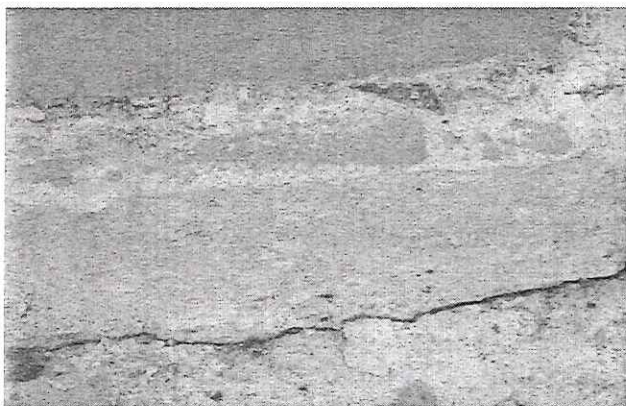
2. FALTA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROYECTO DOS QUEBRADAS.

Comprobamos que se instalaron a las familias beneficiarias en las viviendas permanentes realizadas en el proyecto Parcelación Habitacional Dos Quebradas, sin antes haber realizado las Obras de Urbanización que contemplaban las siguientes actividades de conformidad a la Programación Financiera del proyecto: Demolición de piedra; Perforación y equipamiento de pozo; Agua Potable; Aguas Negras; Obras de Mitigación y Protección (MUROS); Vías de Circulación, Cordón-Cuneta; Energía Eléctrica y Aguas Lluvias, inexistencia de obras que generan riesgos asociados a la salud y seguridad de los habitantes, entre ellos deslaves y erosión del terreno por la época lluviosa ya que las viviendas están construidas en un terreno que no es plano, entre los riesgos identificados se encuentran:

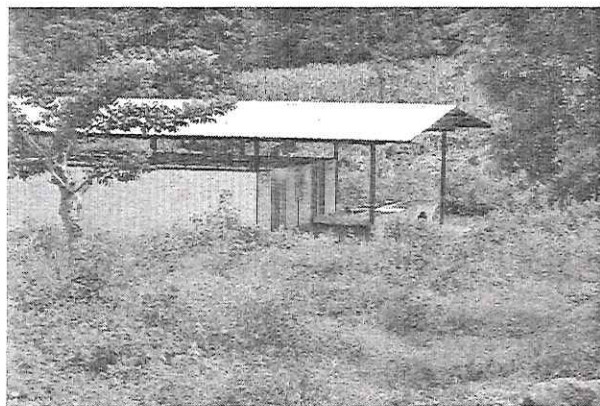
- Vivienda que por la erosión del suelo muestra el nivel de desplante y la solera de fundación.
- Vivienda ubicada a la orilla de la quebrada, la cual en tiempo de invierno se ve expuesta a daños por el alcance a que pueda llegar el nivel de agua, ya que no existe muro de contención u otro tipo de obras de mitigación.
- La distancia de algunas viviendas en relación al acceso de los servicios sanitarios colectivos, ya que éstos están distantes.
- Erosión del suelo a causa de las lluvias, ocasionados por la falta de drenajes de aguas lluvias.



A continuación se muestran fotografías obtenidas en el proyecto sobre los aspectos antes descritos:



Erosión del terreno que ha provocado quede a la vista la solera de fundación de la vivienda



Servicios sanitarios colectivos distantes



Plásticos para evitar erosión en terreno



Vivienda a orilla de quebrada sin obras de Mitigación



Efectos de erosión por lluvias

El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece:

Artículo Art. 43. Compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano:

... B) Area de Vivienda y Desarrollo Urbano:

- 1) Formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República;

La política del VMVDU ante los efectos de la tormenta IDA establece como Estrategia General numeral 7 lo siguiente: "Que las acciones generadas mejoren la calidad de vida de las familias afectadas y proporcionen condiciones de habitabilidad humanas y dignas..."

El Perfil del Proyecto establece como objetivo del mismo lo siguiente: "Brindar a la población afectada por la tormenta IDA o que viven en alto riesgo en el Municipio de San Vicente un ambiente de seguridad legal y habitacional que cuente con todos los servicios básicos y sociales para desarrollar plena e integralmente sus actividades diarias..."

Además establece en la Descripción Técnica del Proyecto, lo siguiente: "Etapa de Urbanización, que comprende la conformación de terrazas, introducción de servicios básicos y construcción de obras de infraestructura para 132 viviendas y la construcción de 82 viviendas unifamiliares, las cuales se ejecutarán luego de finalizar las obras de urbanización, o en forma simultánea si las condiciones lo permiten." Las obras de urbanización según programación financiera anexa al perfil establecía la ejecución de estas obras en el período de octubre 2010 hasta abril 2011.

El Art. 26 numerales 1 y 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrentes y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; 2) En la transparencia de la gestión."

Lo anterior fue ocasionado por la poca agilidad del Director de Vivienda y del Coordinador del Convenio asignado por parte de FONAVIPO en cuanto a gestionar para que se realicen los procesos de licitación de las obras de urbanización, ya que hasta en fecha 12 de septiembre se han reiniciado las mismas.

La falta de obras de urbanización antes de ubicar a las familias en las viviendas permanentes ha generado riesgos asociados a la seguridad y salud de los habitantes y viviendas existentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

- **El Director de Vivienda mediante nota REF.VMVDU/DV/519/01/11/2011 manifiesta entre otros comentarios, lo siguiente:**

...Así mismo, en ese momento era lo más necesario en la escala de valores, en cuanto a calidad de vida se refiere, sin embargo los trámites y procesos administrativos de dichas obras de urbanización están siendo diariamente monitoreados por la Gerencia de Proyectos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ya que los fondos con los cuales se desarrollarán, serán asignados por diferentes instituciones de Gobierno bajo el mismo marco de fondos para familias afectadas por el huracán IDA.

Tal es el caso de la actual ejecución de las primeras obras hidrosanitarias y la reciente asignación de fondos para la ejecución de las obras de protección, por parte del BCIE y CHINA, TAIWAN.

...A continuación se detalla información importante de los procesos administrativos en los que se encuentran las obras de urbanización.

Proceso Constructivo

La ejecución del proyecto de las primeras obras Hidrosanitarias, está plasmado en el contrato: CD-132/2011, "Construcción de 50 obras hidrosanitarias en proyecto parcelación habitacional dos quebradas, ubicado en el municipio y departamento de San Vicente" ejecutado por la empresa Kerigma Ingenieros, S.A. de C.V. a realizarse en un plazo de 30 días calendario, el cual se ha retrasado por las dos semanas de constantes lluvias en todo el territorio nacional, dicho proyecto consiste en la construcción de 33 sistemas de fosa séptica con pozos de absorción y 17 sistemas de fosas sépticas con zanjas de infiltración, producto de la solución individual a cada lote en base a las características estratigráficas y de permeabilidad del suelo dentro de cada lote intervenido.

- **El Exgerente de Desarrollo de Proyectos Habitacionales y Coordinador General del Convenio por parte de FONAVIPO, mediante nota FNVP/ACC/IDA-ATC-046-2011 manifiesta:**

"Bajo todo proyecto constructivo y en condiciones normales, el procedimiento a seguir es: Planificación y diseño del Proyecto, luego se ejecutan las obras de terracería las que una vez concluidas permiten llevar simultáneamente la construcción de las obras de infraestructura y las de vivienda; sin embargo, es de considerar en este proyecto las situaciones siguientes:

Este proyecto nace en el marco de lo establecido en el Decreto No.175 de fecha 9 de noviembre de 2009, derivado de los estragos causados por el Huracán IDA. En la

12

que era urgente evacuar a las familias, a quienes se les hicieron viviendas temporales en el terreno Dos Quebradas y es por ello que en un primer momento se hicieron letrinas colectivas, para evitar problemas de contaminación ambiental.

A pesar de ser un proyecto emergente, el VMVDU tramitó primero las obras de terracería con el MOP, las obras de urbanización del proyecto, consistentes en Sistema de distribución de agua potable, tanque de almacenamiento de agua potable y sistema de aguas negras y aguas grises para las 50 viviendas en construcción por HABITAT se licitaron CD-12/2010-FONA; sin embargo, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó a Junta Directiva declararlo desierto. La orden de inicio para la construcción de las 82 viviendas se emitió con fecha 4 de enero 2011.

Lo anterior, imposibilitó iniciar la urbanización del proyecto simultáneamente a la construcción de las 82 viviendas.

Como parte del proceso constructivo de las viviendas, el VMVDU estableció en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa, en los numerales 6.1 Cubierta de Techo, 7.1 Puertas Metálicas, 7.4 Ventanas y 11 Divisiones Internas, que el constructor debía desmontar materiales de la vivienda temporal y luego instalarlos en la vivienda temporal y luego instalarlos en la vivienda permanente; de tal manera que las familias que se encontraban habitando las viviendas temporales una vez iniciado el proceso de desmontaje no podían continuar viviendo en ellas, debían ser trasladadas a las viviendas permanentes.

Las obras de mitigación y protección (muros), serán construidas con fondos de cooperación internacional.

En relación a la urbanización, FONAVIPO se encuentra listo para iniciar el proceso de licitación de las obras que el VMVDU nos indique y que se encuentran incluidas en el techo presupuestario asignado al proyecto Dos Quebradas; sin embargo, éstas no han podido iniciarse por las situaciones siguientes:

Actualmente los terrenos destinados a zonas verdes y de equipamiento social se encuentran embargados, al antiguo dueño del inmueble, Sr. Víctor Manuel Romero Flores, por segunda vez en el presente año; les aparece presentación de Anotación Preventiva con fecha 15 de abril del 2011, presentada por el Fiscal Lic. David Alberto Leiva Urías, de la Oficina Fiscal de San Vicente, anexando resolución del Juez Primero de Instrucción de San Vicente. Lo anterior, se ha generado porque la Alcaldía del municipio de San Vicente no agilizó la formalización de la escritura de donación de dichas zonas. La Unidad Jurídica de FONAVIPO se encuentra investigando el status de las calles, ya que el VMVDU manifestó verbalmente que también las calles habían sido embargadas por aparecer como inmuebles a nombre del Sr. Víctor Manuel Romero Flores.

Además, ANDA encargada de la perforación del pozo dentro del terreno del proyecto desde el mes de octubre 2010 (Informe del Monitor del Proyecto) ha informado al VMVDU en el mes de junio 2011 que se ha encontrado con el problema de un manto rocoso de considerable espesor que ha imposibilitado continuar con la perforación del pozo. Ante tal situación ha dado su aval para hacer uso de un pozo denominado San Antonio Caminos, ubicado a 2.5 kms. del proyecto, comprometiéndose a realizar el equipamiento del pozo. Esta resolución implica un nuevo diseño de agua potable).

En conclusión, la urbanización no se ha realizado por el problema de haberse declarado desierta la Urbanización, por problemas legales en las calles y zonas verdes, por la existencia del manto rocoso en el sitio seleccionado para perforar el pozo dentro del terreno del proyecto, y que basados en la metodología para la construcción de las 82 viviendas permanentes se tuvo que tomar la decisión de que las familias dejaran las viviendas temporales y se pasaran a vivir a las viviendas permanentes, a fin de no dejarlos sin techo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con base a los comentarios vertidos por los auditados, se considera que la condición se mantiene debido a lo siguiente:

- Las obras hidrosanitarias licitadas solamente incluyen las 50 viviendas donadas por Habitat de El Salvador, dejando fuera las 82 viviendas construidas por FONAVIPO.
- Los fondos donados por el Viceministerio de Relaciones Exteriores se utilizaran específicamente para la construcción de muros de contención, no incluye obras hidrosanitarias para las 82 viviendas construidas por FONAVIPO, provisión de servicios básicos (agua potable, servicios sanitarios, energía eléctrica, etc.)
- La incierta condición legal del inmueble, ya que a la fecha según comentarios presentados por el Coordinador General del Convenio afronta riesgos potenciales de embargo lo que limita que se ejecuten las obras de urbanización.
- La falta de las obras de urbanización inciden de forma materialmente importante en la seguridad de las viviendas ya que incrementa el deterioro de éstas y propicia riesgos a las familias beneficiarias.
- Algunos de los riesgos identificados fueron advertidos por el Monitor del Proyecto mediante su Informe emitido en enero/2011, el cual expone que existen: -8 terrazas presentan erosión superficial por lluvias recientes, -existen lotes con peligro visible por falta de muros de contención o taludes, -Los taludes en la entrada y salida de la estructura de paso de aguas lluvias se encuentran en proceso de erosión, lo cual vuelve inestables los lotes 1 del polígono H y lote 1 del Polígono I. Por lo que se le dijo a los señores de Habitat que este problema será resuelto en el proyecto de obras de protección.

- El riesgo continuará debido a que según nueva Programación Física-Financiera del Proyecto remitida por el VMVDU a FONAVIPO las Obras de Urbanización están proyectadas para finalizar hasta Junio/2012.
- La construcción de muros de contención para algunos lotes está programada su ejecución para ser finalizados hasta en el mes de agosto 2012 de conformidad a lo programado en Plan de Acción de fecha septiembre 2011 remitido por el VMVDU al Ministerio de Relaciones Exteriores, Institución que brindará el financiamiento. Es importante mencionar que si bien es cierto la gestión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido favorable, anteriormente ya se contaba y se habían destinado los recursos para estas obras, ignorándose las causas por las cuales no fueron utilizados los fondos previamente estimados para este fin.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

El objetivo del Examen Especial fue evaluar el Convenio de Transferencia de Fondos No Reembolsable suscrito entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, para Contratación de Obras de Urbanización, Construcción de Viviendas Permanentes y Consultorías, para beneficiar a familias afectadas en el marco del Decreto de Emergencia por la Tormenta IDA por un monto de US\$4,000,000.00 y comprende el período del 12 de noviembre de 2009 al 31 de agosto de 2011 y fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

El presente informe ha sido elaborado para uso de la Corte de Cuentas de la República y para informar tanto ex como actuales funcionarios y empleados del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Fondo Nacional de Vivienda Popular.

San Salvador, 21 de noviembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco

